

Responde un traslado



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JORGE A. FEMENÍAS S. y **SEBASTIÁN CAMPOS AGUIRRE**, abogados, en representación, según consta en este procedimiento administrativo sancionador, **rol D-039-2019**, de **Andacollo de Inversiones Ltda.** (“**Andacollo**”, “**Compañía**” o “**Empresa**”), a la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”) respetuosamente decimos:

El 5 de agosto de 2019 se acompañó a este expediente el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental N°DFZ-2019-982-VI-SRCA (“**Informe de Fiscalización**” o “**Informe**”), el que resume las inspecciones que esta SMA realizó a la Planta de Fundición Alcones (“**Planta**” o “**Fundición**”) entre los meses de mayo y julio del año en curso.

Mediante Resolución Exenta N°8/rol D-039-2019, esta SMA incorporó el Informe al procedimiento sancionatorio y confirió traslado a los intervinientes, por 7 días hábiles, para formular observaciones. En cumplimiento de lo anterior, hacemos presente las siguientes consideraciones.

§1. RESUMEN DEL INFORME (p. 4¹)

1. En su párrafo 1, el resumen del Informe señala que la actividad de inspección de la SMA fue realizada sólo el 15 de mayo de 2019. Al respecto, hacemos presente que, según consta en los anexos, también hubo actividades de inspección el 4 y 17 de junio; y, el 1 de julio.

Considerando que los resultados de cada una de las inspecciones contienen información relevante para este procedimiento, particularmente las fechas de las muestras o de las fotografías que se tomaron, se pone de manifiesto lo anterior para evitar cualquier imprecisión temporal futura que obstaculice una acertada resolución de este proceso sancionatorio.

¹ El Informe presenta errores de numeración, de manera que nuestras referencias a las páginas se efectúan siguiendo un orden correlativo para numerarlas, el que no coincide estrictamente con el numeral indicado en las páginas del respectivo documento.

2. El párrafo 2 señala que la Planta siguió operando después de la fiscalización de marzo de 2018, ya que se construyó un tercer galpón con un horno horizontal de fusión de plomo con una capacidad mayor. Al respecto, hacemos presente que:

(i) La construcción del galpón se efectuó en un contexto de reparación y renovación de la infraestructura de la Planta, como lo acredita la consulta de pertinencia presentada por Andacollo el 2 de enero de 2019 y la Resolución Exenta N°94 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) de la Región de O’Higgins, de 12 de abril de 2019, que decidió el no ingreso de esa modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”).

(ii) Las obras de reparación y de renovación de infraestructura no estaban prohibidas. De haberlo estado, como es evidente, Andacollo no las hubiera puesto en conocimiento de la autoridad mediante la referida consulta de pertinencia. Adicionalmente, implementar mejoras no implica necesariamente la operación de una unidad.

3. El párrafo 7 señala que existen residuos peligrosos a la intemperie, sin medidas de control y seguridad, no reuniendo las condiciones estructurales y sanitarias para su almacenamiento. Al respecto, cabe distinguir entre:

(i) Aquellos residuos que no son peligrosos, como las chatarras.

(ii) Aquellos residuos que no son propiamente peligrosos, pero sí se consideran como tales por estar en contacto con una sustancia o residuo peligroso, como las chatarras en contacto con cenizas y polvos; y,

(iii) Aquellos residuos que propiamente son un residuo peligroso, como la escoria, las cenizas y polvos precipitados.

4. Al respecto:

- **Las chatarras** se están disponiendo y gestionando de acuerdo con lo señalado en la acción N°2 del Programa de Cumplimiento Refundido (“PdCR”).

- **Las chatarras en contacto con cenizas y polvos precipitados** se gestionarán mediante una medida adicional que se propondrá incorporar al PdCR, la que consistirá en disponerlas ante un prestador autorizado.

- **Las cenizas y polvos precipitados presentes en suelo desnudo y en maxisacos** serán gestionadas mediante el escarpe, remoción y disposición del suelo donde se encuentran, de acuerdo con la acción N°3 propuesta en el PdCR y en el Programa de Limpieza de Suelos acompañado a esta autoridad.
- **La escoria** presente en la Fundición se gestionará mediante una medida adicional que se propondrá incorporar al PdCR, la que consistirá en su reubicación dentro de la Planta en celdas debidamente acondicionadas al efecto, o, alternativamente, mediante su reprocesamiento en las instalaciones del nuevo Proyecto Planta de Fundición Alcones, una vez que se cuente con todos los permisos pertinentes, de acuerdo con las acciones N°6 y N°7 propuestas en el PdCR.

§2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO (pp. 4-6)

1. En su apartado 2.1, el Informe identifica como titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada, a Inversiones de Andacolito Ltda. Sobre el particular, como se ha sostenido a lo largo de este procedimiento administrativo, se debe destacar que la Compañía es solamente arrendadora de la Planta.
2. En la figura 2 “*layout del proyecto*”, se señala que en una parte del predio existen baterías enterradas. Es relevante destacar que los únicos elementos de los cuales se ha tenido noticia son carcasas o *scraps* de baterías y no baterías propiamente tales. Como se sabe, la composición de las carcasas es diferente a la de la batería misma, así como también lo es la peligrosidad del material.

Sin perjuicio de lo anterior, se propondrá en el PdCR una nueva acción de escarpe en los terrenos donde la SMA identificó las supuestas baterías enterradas. En la forma de implementación de esta nueva acción, se incluiría la toma de fotografías ante un ministro de fe para certificar la naturaleza de los eventuales objetos presentes en dicha área. A continuación, y dependiendo de los resultados, se propondría la disposición de éstas conforme a los requisitos legales pertinentes.

§3. DETALLE DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (pp. 10-11)

1. Se debe destacar que, como se sostiene en la página 25 del Informe, **los parámetros excedidos de cloro libre residual, coliformes totales, ph y turbiedad en los pozos N°1 y N°2, no son atribuibles a la actividad de fundición de plomo.**
2. Asimismo, los pozos que se individualizan se encuentran en las casas particulares de los denunciados, razón por la que no es posible conocer si cuentan

con los permisos sectoriales pertinentes, la forma en que se mantienen y si su utilización y mantención se ajusta a la legalidad vigente.

§4. HECHOS CONSTATADOS (pp. 10-46)

A. Nuevo galpón de la Fundición

1. El primer párrafo señala que el hecho constatado es la construcción de un nuevo galpón en cuyo interior hay un horno de fusión horizontal. Ante ello, reiteramos que estas obras fueron ejecutadas en un contexto de reparación y mantenimiento de la Planta y que su construcción no se encontraba prohibida.
2. A continuación, se destaca que el segundo párrafo indica expresamente que *“la nueva unidad de fusión descrita anteriormente **es operada por la empresa Fundiciones Mallermo quien arrienda esta instalación a la empresa Andacollo de Inversiones Ltda., de acuerdo con la información entregados por el responsable el Sr. Claudio Garrido...**”* (énfasis agregado). La verificación de la SMA es el más elocuente antecedente que demuestra que **Andacollo no operó ni opera la Planta.**
3. A mayor abundamiento, esta Autoridad ambiental sostiene en términos enfáticos que: **(i)** *“el señor Claudio Garrido, responsable de la instalación, indicó que la materia prima utilizada es “Pasta de plomo de baterías (...);”*; y, **(ii)** *“esta información se corroboró mediante una guía de despacho (anexo 2) N°02743, de fecha 04-04-2019 (...), a nombre de la empresa Servicio de Exportaciones Ltda. (...).”* Esto demuestra que **Andacollo no compra ni compraba materias primas para procesos de fundición, lo que ratifica la improcedencia de la solicitud formulada por el denunciante, Cristóbal Osorio, conforme se hizo presente en nuestra presentación de 6 de septiembre de 2019.**
4. Finalmente, esta constatación es reafirmada una vez más en el apartado de registros de la página 28 del Informe, cuando, en la descripción de las fotografías 1 y 2 del nuevo galpón construido, se indica expresamente que está *“operativo desde enero de 2019, por la Empresa contratista Fundiciones Mallermo”*.
5. En el párrafo 9 se constata el acopio de maxisacos con material precipitado. Nuevamente, Andacollo no fue quien acopió dicho material, debido a que no era el operador de la Planta. Sin perjuicio de ello, la Compañía se encuentra llana a ofrecer una nueva medida en su PdCR destinada a disponer conforme a la legalidad vigente los mentados maxisacos.

6. En el párrafo 10 se señala que se observó un sector de acumulación de escorias, constatando que algunas de ellas se encontraban tibias y con presencia de plomo fundido. Sobre este punto, destacamos que se ofrecerá una nueva medida en el PdCR, avalada en el nuevo “plan de mejoramiento de suelos” que presentará como alternativas: **(i)** reprocesar la escoria en el trapiche del nuevo proyecto que se evaluará; y, **(ii)** reubicar la escoria en una celda para residuos peligrosos en el mismo terreno de la Fundición, todo lo cual será, evidentemente, sometido a la evaluación ambiental pertinente.

7. El párrafo 11, así como el *layout* del Proyecto, destaca que a un costado del galpón nuevo (N°3) se encuentra un estanque con petróleo, sin pretil de contención, con evidencia de derrame al suelo en el sector sur del predio. Al respecto, señalamos que dicho estanque es el que proporciona aceite a los hornos 1 y 2, y que cuenta con permiso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para corregir lo constatado por la SMA, la Compañía propondrá en el PdCR las siguientes nuevas acciones: **(i)** la reubicación del estanque al momento de evaluar el nuevo proyecto; **(ii)** la determinación de superficie y escarpe del suelo derramado, en los mismos términos que se propuso la acción N°3 del PdCR; y, **(iii)** finalmente, la instalación o construcción de un pretil de contención para el estanque en su nueva ubicación.

B. Galpón N°1

En el párrafo 2 se señala que al interior del galpón se observó la presencia de petróleo derramado con aserrín. Para hacer frente a esta situación, la Compañía propondrá las mismas acciones indicadas en el párrafo 7 precedente.

C. Patio de la Planta

1. Una situación similar ocurre, según consigna el párrafo 1 de este punto, respecto del sector cercano a los galpones N°1 y N°2, donde se constata la existencia de un estanque y una piscina con aceites en su interior y un derrame cubierto con material de tierra.

Para corregir esta situación, la Compañía propondrá una acción consistente en: **(i)** la determinación de superficie y escarpe del suelo derramado, en los mismos términos que se propuso la acción N°3 del PdCR; **(ii)** adicionalmente, la reforestación del terreno derramado; y, **(iii)** de conformidad al Proyecto de Fundición Alcones,

aprobado el PdCR, se retirará y reubicará el sistema de estanques o, de lo contrario, se instalará un sistema de contención de seguridad para derrames en el estanque y piscina.

2. Según señala el párrafo 3, existe un área de acopio de residuos industriales no peligrosos, como chatarras, maderas, carrocerías de vehículos, plásticos y basura domiciliaria; así como de residuos peligrosos tales como tambores con restos de aceites usados, cenizas, escorias, tarros de pintura, carcasas de baterías de auto, entre otros.

Reiteramos la necesidad de distinguir entre aquellos residuos que no son propiamente peligrosos y los que sí lo son. Respecto de la chatarra y demás residuos no peligrosos, hacemos presente que, en virtud de la acción N°2 propuesta en el Programa de Cumplimiento Refundido, están siendo gestionadas debidamente para su venta y/o disposición con prestadores autorizados.

Por su parte, los residuos peligrosos serán gestionados y dispuestos, una vez aprobado el PdCR, mediante la caracterización y posterior disposición ante un prestador autorizado, de acuerdo con la acción N°3 propuesta en el PdCR y según señalamos previamente en este escrito.

3. Por último, el párrafo 5 de este punto alude a la constatación de material particulado esparcido en distintos puntos de la Planta, lo cual evidenciaría un mal manejo en el abatimiento de emisiones atmosféricas. Al respecto, se debe indicar que:

(i) Dicho material particulado no se encuentra conectado causalmente a la operación de la Planta.

(ii) De conformidad al Informe de Efectos sobre agua, suelo y aire, elaborado por la ETFA Algoritmos, las concentraciones de material particulado en el componente aire no superan el valor límite permisible por la norma anual²; y, sobre el componente suelo, no se evidenció situación irregular alguna respecto al material particulado en la Fundición.

4. Con respecto a la planta de concentrado, la construcción de techos y reparación de equipos, así como el trapiche, la tolva dosificadora, la cinta transportadora y demás unidades constatadas, se debe mencionar que se trata de

² Informe de Efectos "Campaña de Monitoreo Calidad del aire, suelo y agua, Fundición Alcones, Localidad de Marchigüe", elaborado por la ETFA Algoritmos y Mediciones SpA, p. 59.

unidades que podrán formar parte del nuevo proyecto y no tienen nada que ver, actualmente, con la operación de la Planta. En este sentido, se trata de instalaciones ajenas a la Planta que, eventualmente, podrán incorporarse a ella según se resuelva en el proyecto que se someterá a evaluación ambiental.

D. Levantamiento de registros fotográficos

En el párrafo 4 de este punto se señala que las actividades productivas del sector donde se emplaza la Fundición son forestales, ganaderas y agrícolas. En este sentido, precisamos que dichas actividades se realizan, más bien, en los alrededores de la Fundición y no en su lugar de emplazamiento.

E. Monitoreo de concentraciones de plomo en el suelo

Con respecto a la presencia de plomo por sobre las normas de referencia, la Compañía ampliará las medidas N°3 y N°4 propuestas en su PdCR a todos los sectores identificados con superación en el Informe.

F. Monitoreo de aguas de acuerdo con la Norma Chilena Agua Potable NCh409

Sobre este particular, cabe destacar, nuevamente, que esta SMA sostuvo expresa y explícitamente que: **(i) los parámetros fisicoquímicos excedidos que se consignan en la Tabla 2 no son atribuibles a la actividad de la fundición de plomo; (ii) los parámetros de la Tabla 2 que sobrepasan lo indicado en la Norma Chilena 409, Agua Potable, superando los niveles de tolerancia respecto de contaminantes hierro y manganeso, son una condición natural del suelo y de las aguas del sector que constituyen los acuíferos donde se encuentran ubicados los pozos (...), por lo tanto, su superación no es atribuible a la actividad de la fundición de plomo; y, (iii) los parámetros superados en la Tabla 3 no necesariamente son atribuibles a la actividad de la fundición de plomo, sino que son una condición natural del suelo y de las aguas del sector.**

G. Monitoreo de Residuos polvo precipitados filtros manga, cenizas acopiadas y escorias

Al respecto, nos remitimos a lo señalado previamente en esta presentación.

§5. CONCLUSIONES (p. 47)

1. La primera conclusión del Informe es que la Planta *“ha seguido operando e incluso construyó un tercer galpón con un horno horizontal de plomo (...), cambiando la condición descrita en fiscalización efectuada en marzo de 2018”*.

Respecto a lo anterior, reiteramos que: **(i)** dichas obras no estaban prohibidas; **(ii)** fueron efectuadas en un contexto de reparación y renovación de infraestructura de la Planta; **(iii)** el mantenimiento y la implementación de mejoras no significan operación; y, **(iv)** las obras de mantención fueron puesta en conocimiento de la autoridad, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, en la que el SEA resolvió que dicha modificación no requería de evaluación ambiental.

2. Sobre el párrafo 2, la Compañía propondrá la ampliación de las acciones 3 y 4 del PdCR, aplicando el proceso de mejoramiento de suelo a todos los nuevos sectores identificados en el Informe.

Asimismo, subrayamos que Andacollo se encargó de gestionar los exámenes que determinaron los niveles de plomo en sangre de personas residentes en sectores aledaños a la Fundición, ante el Instituto de Salud Pública, los que arrojaron que los valores se encontraban dentro de los límites de referencia respectivos.

Adicionalmente, la Compañía propuso la acción N°8 del PdCR, consistente en ofrecer el financiamiento de exámenes de sangre y eventuales tratamientos para la eliminación de plomo, para todos los habitantes de la localidad de Cardonal y viviendas aisladas circundantes a la Fundición, en un radio de 1 kilómetro+.

3. En el párrafo 3 se concluye: **(i)** que los residuos acopiados en la Planta presentan la característica de toxicidad extrínseca; y, **(ii)** que esos residuos son calificados como peligrosos, encontrándose en la intemperie, sin medidas de control y seguridad.

Al respecto, hacemos presente que esos residuos están siendo o serán gestionados de conformidad con las acciones propuestas en el PdCR y según la distinción mencionada en el cuerpo de esta presentación.

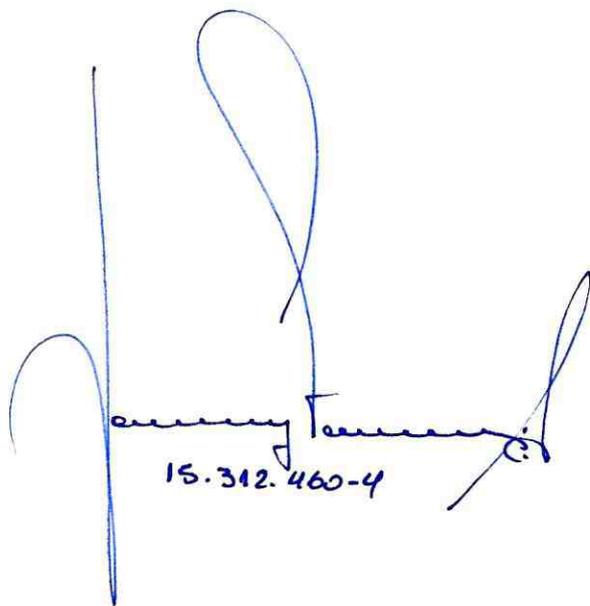
4. Por último, si bien en las conclusiones no se consigna, los resultados del Informe sobre el componente agua arrojaron que cualquier superación de norma no es imputable a las actividades de la Fundición.

5. Asimismo, los resultados del Informe de Efectos "Campaña de Monitoreo del aire, suelo y agua", elaborado por la ETFA Algoritmos, arrojaron que los valores de los elementos analizados en el componente aire se encuentran todos dentro de los parámetros establecidos por la norma primaria respectiva. Adicionalmente, consta en este expediente que las muestras a las "plantaciones de tunas" arrojaron ausencia de plomo por sobre los niveles máximos permitidos.

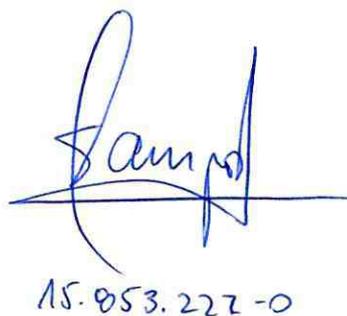
6. Considerando todo lo anterior, hacemos presente a esta autoridad que, de acuerdo con los informes de efectos presentados, el Informe de Fiscalización y demás antecedentes que constan en este procedimiento, **las actividades que se desarrollaron en la Planta no afectaron negativamente los componentes salud de la población, agua y aire.**

POR TANTO, en virtud de todo lo expuesto en el cuerpo de este escrito,

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: tener presente, para todos los efectos legales, las observaciones realizadas al Informe de Fiscalización.



15.312.460-4



15.053.222-0